

De: progressfive@progressfive.com
Enviado el: viernes, 6 de enero de 2017 08:35 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: RV: Comentario No. 2 sobre PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA. -

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 3025, OCTAVO PISO
SAN JERONIMO ACULCO, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EJÉRCITO NACIONAL NUMERO 223, PISO 16, COL ANÁHUAC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO
Mildred.Castro@semarnat.gob.mx

Adjunto presentamos a Ustedes nuestros

Comentarios sobre el contenido omitido en la MIR del PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

Así como un ANEXO en 2 fojas útiles

Agradeceremos a ustedes se sirvan analizar este comentario para enriquecer el PROY-NOM-



COFEMER 2.pdf

167-SEMARNAT-2016, para poder aprobar así el Proceso de Mejora Regulatoria.



RESPUESTA DGN
Sobre Calibració...

Con atentos saludos

Sergio & Javier Bravo

Progress five Analizadores Progresivos de México, S.A. de C.V.

Ernani #122, Col. Miguel Hidalgo, Del. Tláhuac, México 13200 D.F.

Phone: (52) 55 58599655; 58599656; 19962376; 19962377

FAX : (52) 55 58590333

NEXTEL ID 52*146285*4; *5

email: progressfive@progressfive.com

Website www.progressfive.com



Corporativo:

Fuente de las Estrellas 21
Col. Fuentes del Pedregal
Tlalpan 14140, México, D.F.
Site www.progressfive.com

Planta D.F.:

ERNANI 122
Col. Miguel Hidalgo
Tlahuac 13200, México, D.F.
progressfive@progressfive.com

Planta Xalapa:

Calzada Tecnológico 57
Reserva Territorial II
Xalapa 91096, Veracruz

Tel. 5859-9655

Fax: 5859-9656

Xalapa 01(228) 1678-403

Lada s/c 01800-710-2857

Comentarios adicionales y sugerencias sobre el contenido omitido en la MIR del PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2017

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA. -

BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 3025, OCTAVO PISO

SAN JERONIMO ACULCO, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400, CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EJÉRCITO NACIONAL NUMERO 223, PISO 16, COL ANÁHUAC

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, CIUDAD DE MÉXICO

Mildred.Castro@semarnat.gob.mx

SERGIO EDMUNDO BRAVO Y DE LA PARRA, Diplomado en Regulación por la COFEMER y en mi carácter de Representante Legal de la empresa "PROGRESS FIVE ANALIZADORES PROGRESIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de respuestas y notificaciones, el ubicado en la calle de Ernani 122 Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, CP 13200 en Ciudad de México, con e-mail: progressfive@progressfive.com.

Con relación a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitidas por la COFEMER a la manifestación de impacto regulatorio MIR de la Dependencia Reguladora mediante el **Of. No. COFEME/16/5116** del 28 de diciembre próximo pasado por cuanto al **PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016**, sujetando al Anteproyecto y su MIR al proceso de mejora regulatoria previsto en el Artículo TERCERO A de la LFPA, nos permitimos solicitar la conveniencia de incluir también los siguientes comentarios fundados y motivados en la LFMN y su Reglamento.

Nos referimos a la omisión observable por cuanto a la obligación que señala el **Reglamento de la LFMN en su Art. 32 Fracción 2.- Inciso c)**; para efectos del **Art. 45 de la LFMN**, referente a que en la MIR del PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016 se debe describir el **análisis de factibilidad técnica** para la comprobación del cumplimiento con la norma oficial mexicana (**la existencia de Laboratorios Acreditados para comprobar los Instrumentos que se utilizarán en las Pruebas de Verificación**); en el que se explique cómo se pretende instrumentar la propuesta y cuáles son los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la Norma Oficial considerando, además de las ventajas y desventajas y de los costos y beneficios monetarios, **la existencia o no, de Infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad, y en caso de que ésta no exista, considerar el impacto que ocasionaría la norma oficial mexicana en los sectores involucrados por no existir medios para comprobar oficialmente su funcionamiento:**

REGLAMENTO DE LA LFMN

“ARTÍCULO 32. Para efectos del artículo 45 de la Ley, la manifestación de impacto regulatorio incluirá:

...II. La descripción general de:

- a) Las ventajas y desventajas que pudiera tener la norma oficial mexicana;***
- b) Los costos y beneficios en términos monetarios, en los casos en que la Ley lo establece, y***
- c) El análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma oficial mexicana, en el que se explicará cómo se pretende instrumentar la propuesta y los mecanismos previstos para asegurar y verificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana.***

Adicionalmente, dicho análisis deberá considerar la existencia de infraestructura técnica para la evaluación de la conformidad y, en caso de que ésta no exista, se debe considerar además el impacto que ocasionaría la norma oficial mexicana en los sectores involucrados por no existir medios para comprobar oficialmente su cumplimiento...

La obligación a que se refiere el numeral c), de la Fracción II, del Art 32 del Reglamento de la LFMN, es requerida para la seguridad jurídica de las UVVs, de las Entidades obligadas y finalmente de los particulares obligados por el PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, pero no se describe ni analiza en la MIR presentada por la SEMARNAT, por cuanto al Estado de la Técnica ni de la infraestructura actual, para la comprobación de la evaluación de la Conformidad de los instrumentos de medición que se utilizarán:

- En la Prueba Dinámica (Dinamómetros)
- En Las interfaces OBD que se utilizarán en las UVVs para las pruebas SDB
- En Los Sensores Remotos que utilizará la Autoridad de los PVVO

Donde estos 2 últimos Equipos y Pruebas son consideradas como métodos adicionales de prueba, en el PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016.

Por cuanto a los Dinamómetros para la Prueba Dinámica, es el caso que mediante el Oficio DGN.312.01.2016.36.97, con fecha 25 de octubre del 2106, expedido por la Dirección General de Normas a cargo del Lic. Alberto Ulises Esteban Marina, cuya copia Anexamos a este comentario, a consulta expresa formulada por un particular sobre cuales son los Laboratorios de Calibración Acreditados para realizar calibraciones dinámicas a los dinamómetros, se le informa que:

“...la “ema” se encuentra desarrollando la infraestructura para acreditar Laboratorios de Calibración que puedan realizar -en su conjunto- Calibraciones a Dinamómetros, con objeto de evaluar el cumplimiento de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016...Por ello, hoy por hoy, se carece de estos Laboratorios”

Resulta entonces Regulatoriamente insostenible, el no describir ni analizar en la MIR, los estudios de factibilidad técnica para la evaluación de la Conformidad de los Instrumentos y Equipos y la descripción de la infraestructura actual disponible.

Resulta además inadmisibile, el pretender delegar un problema Regulatorio, a la discreción de **las Autoridades responsables de los PVVO**, para que, definan cada una, sin validez metrológica alguna, desde luego, sus propios procedimientos para el PEC, como lo pretende, por ejemplo, el:

PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016

TRANSITORIOS

NOVENO. En tanto no existan Laboratorios de Calibración Acreditados, para llevar a cabo la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, la auditoría de calibración podrá ser realizada conforme los procedimientos establecidos por las autoridades responsables de los PVVO. (SIC)

Ahora bien, para corregir la omisión Regulatoria aquí descrita, la SEMARNAT tiene a su disposición tanto la asesoría de la SE, a través de la Dirección General de Metrología Física del CENAM, así como la de los particulares interesados que se han involucrado activamente en las soluciones de estos temas, para analizar y describir los avances y trabajos que por solicitud de la propia SEMARNAT se han venido desarrollando:

- En el Laboratorio Primario Mexicano CENAM, con Dinamómetros instalados en su Laboratorio de Acústica desde hace varios meses, para determinar los Protocolos de Calibración Dinámica y avanzar en la infraestructura que indica la “ema” para la Acreditación de los Laboratorios en esta Materia, a que se refiere la respuesta de la DGN, arriba transcrita.
- En la investigación y análisis de Proveedores y Equipos de Adquisición de Datos, utilizados en otros Países para las Pruebas por OBD.
- En la investigación y análisis de Proveedores de los medios ópticos a nivel mundial, para los Sensores Remotos de Emisiones.

Formalmente insistimos en que la MIR del PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016 debe incluir y responder las descripciones y análisis solicitados por la LFMN y su Reglamento.

Atentamente solicitamos a la SEMARNAT y a la COFEMER se sirvan considerar nuestros comentarios aquí presentados en tiempo y forma, sobre la conveniencia y seguridad jurídica de incluir los análisis de factibilidad técnica para la evaluación de la conformidad de los métodos de prueba establecidos en la MIR del PROY-NOM-167-SEMARNAT-2016, a efectos de que una vez solventada la MIR en su formulación, sean tomados en cuenta al emitir el Dictamen Final correspondiente.

Atentamente.



Progress Five Analizadores Progresivos de México, S.A. de C.V.
Lic. Sergio Edmundo Bravo y de la Parra

Ccp.- Dr. Salvador Echeverría Villagómez.- Director General de Metrología Física, CENAM



Of. No. DGN.312.01.2016.3694

Asunto: Respecto a laboratorios de calibración para realizar calibraciones a dinamómetros.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 11 de octubre de 2016.

Sr. Eduardo Mario Casares Sort de Sans

eduardo [mailto:gcases@hotmail.com]

Carretera Poza Rica-Coatzintla S/N, colonia Jardines de Poza Rica,

CP. 93350, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz

Presente



Con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 39 fracción XII, 68 y 70 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 22 fracciones I, II, XVI, XXI y XXV del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)*; me refiero a su correo electrónico recibido en esta Unidad Administrativa el 28 de julio de 2016, identificado con el folio 4234, manifestaciones relacionadas con las calibraciones de los instrumentos de medición denominados Dinamómetros con referencia a la norma oficial mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 "*Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos*".

Sobre el particular, le informo que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), se encuentra desarrollando la infraestructura para acreditar Laboratorios de Calibración que puedan realizar -en su conjunto- calibraciones a Dinamómetros, con objeto de evaluar el cumplimiento de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 "*Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición*" a través de la NOM-047-SEMARNAT-2014. Por ello, hoy por hoy, se carece de estos Laboratorios.

Av. Puente de Tecamachalco No. 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Tel. (55) 5229 6100 ext. 43201
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

Of. No. DGN.312.01.2016.3694

No obstante de lo anterior, le hago llegar el listado de Laboratorios acreditados y aprobados para realizar mediciones a "Tacómetros, medidores de rpm"; cuyos datos generales podrá consultar en la página electrónica de de ema, http://200.57.73.228:75/directorio_lc/Principal.aspx.

Nombre o razón social	Registro de Aprobación SE	Área
Servicios Profesionales en Instrumentación, S.A. de C.V.	No. TF-09	Tiempo y Frecuencia
CANHEFERN, S.A. DE C.V.	No. TF-14	Tiempo y Frecuencia
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ)	No. TF-18	Tiempo y Frecuencia

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Normas

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

25 OCT. 2016

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDA DESPACHADO

C.c.p. Lic. Rocío Jazmín Rodríguez Matamoros. Subdirectora de Control de Gestión en la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. SE.

RJCC*fsr

Vol. 4234/Oficios 2016

CDD 15.55

Av. Puente de Tecamachalco No. 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Tel. (55) 5229 6100 ext. 43201
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx